



GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN
AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO
PERIODO 2023 - 2027

Milagro: Juan Montalvo y Bolivar (Esq)

Milagro, 05 de diciembre de 2023 / N°06



Alcaldía Ciudadana de Milagro



milagro_ciudadano



@MilagroAlcaldia

ÍNDICE

- "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO.....Pág 2
- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE MILAGRO.....Pag 11
- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.....Pag 24
- RESOLUCIÓN GADMM #16-2023.....Pag 42



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, en adelante denominado simplemente como "convenio", por una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, legalmente representado por el General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documentos habilitantes, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "EL SERVICIO"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**, legalmente representado por el abogado Pedro Enrique Solines Chacón, en su calidad de Alcalde, conforme se justifica con la documentación habilitante que se adjunta, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "EL GAD MUNICIPAL".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como "LAS PARTES", son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

- 1.5 El artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales"*.
- 1.6 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 prescribe: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*. (Subrayado fuera de texto)
- 1.7 El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad..."*. (Subrayado fuera de texto)
- 1.8 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"*.
- 1.9 Artículo 60 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, que determina lo siguiente Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:... " letra n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- 1.10 El artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias"*.
- 1.11 El artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*. (Subrayado fuera de texto)
- 1.12 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 116 prescribe: *"Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer,*

X (6)



prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector". (Subrayado fuera de texto)

- 1.13 El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados..."
- 1.14 El Código Orgánico Administrativo en su artículo 26 prescribe: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- 1.15 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."
- 1.16 El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- 1.17 El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "...es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses".
- 1.18 El artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece la naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: "Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado."
- 1.19 El segundo inciso del artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que la Directora o Director de "EL SERVICIO" "...será designado por el Presidente o Presidenta de la República, de entre una terna de candidatos propuesta por el Comité Directivo del Sistema especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Son funciones de la Directora o el Director del Servicio las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio; 4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos..."
- 1.20 El artículo 149 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: "Funciones del Servicio.- El Servicio tiene las siguientes funciones:



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado; 2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo; 3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico-científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa; 4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio; y, 5. Las demás que consten en este Código y sus reglamentos, o las que le sean asignadas por el Comité Directivo dentro del ámbito de sus competencias."

- 1.21 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 646 del 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 1.22 Mediante oficio Nro. GADMM-A-2023-0170-M de fecha 22 de junio de 2023, el señor Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifestó al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón MILAGRO, lo siguiente: *"...es importante establecer los vínculos de colaboración entre las instituciones a las que representamos, para la repotenciación de la infraestructura del anfiteatro existente, hasta tanto se realiza la construcción de la nueva Unidad Técnica de Patología Forense, en tal razón y conforme lo acordado en la reunión de trabajo desarrollada el 09 de mayo de 2023, adjunto remito al presente, el proyecto de convenio de cooperación interinstitucional, cuyo objeto es permitir el ejercicio concurrente de la facultad de gestión de la competencia relacionada a la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense, con el objeto que su autoridad, se sirva disponer a quien corresponda, se efectúe la revisión correspondiente, para continuar con el proceso de suscripción..."*.
- 1.23 A través del oficio Nro. GADMM-GADMM-2023-0064-O de fecha 22 de junio de 2023, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, manifestó al señor Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el interés de cooperación interinstitucional a través de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, manifestando las obligaciones que se asumirían y realizando la revisión final del proyecto remitido.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los vínculos de colaboración interinstitucional entre "LAS PARTES" suscribientes, para definir las líneas de cooperación y obligaciones que permitan el apoyo interinstitucional en el ejercicio concurrente de la facultad de gestión de la competencia relacionada a la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro, como apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia; así como, el apoyo interinstitucional para concretar la construcción de una Unidad Técnica de Patología Forense en el cantón Milagro.



CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 "EL SERVICIO" se compromete a:

- a. Autorizar a "EL GAD MUNICIPAL", el ejercicio concurrente de la facultad de gestión de la competencia relacionada a la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro;
- b. Emitir las directrices y lineamientos de aplicación obligatoria por parte de "EL GAD MUNICIPAL", para la eficiente prestación del servicio público en el ámbito de Tanatología Forense, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro;
- c. Efectuar el acompañamiento técnico y brindar la asesoría y capacitación correspondiente a "EL GAD MUNICIPAL" para la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado en el ámbito de Tanatología Forense;
- d. Dotar de los insumos necesarios para la correcta gestión técnica pericial en el área de Tanatología Forense.
- e. Coordinar con "EL GAD MUNICIPAL" el cumplimiento de las órdenes que imparta la Fiscalía o los órganos de la administración de justicia, relacionadas con las diligencias en el ámbito de Tanatología Forense, en materia preprocesal y procesal penal, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro o de cantones aledaños, para su cumplimiento;
- f. Brindar información técnica al personal designado por "EL GAD MUNICIPAL", para cumplir con el objeto del presente convenio, en estricto cumplimiento a la reserva legal, de ser el caso, y siempre que no se contravengan derechos y garantías consagrados en la Constitución y la Ley;
- g. Poner en conocimiento del personal técnico designado por "EL GAD MUNICIPAL", los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, que debe aplicar para la prestación del servicio público;
- h. Ejecutar la construcción de la Unidad Técnica de Patología Forense en el cantón Milagro, una vez que el "EL GAD MUNICIPAL" haya concretado la donación del bien inmueble (terreno), en el marco del proyecto de inversión denominado "*Ampliación de cobertura y fortalecimiento de los servicios de medicina legal y ciencias forenses en el territorio nacional*", para el periodo 2023-2025; así como, velar por su operatividad cuando éste se encuentre en funcionamiento.
- i. Evaluar la ejecución del presente convenio; y,
- j. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

3.2 "EL GAD MUNICIPAL" se compromete a:

- a. Efectuar el ejercicio concurrente de la facultad de gestión de la competencia relacionada a la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

Tanatología Forense, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro, mismo que por ser de apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia, debe ser de carácter gratuito;

- b. Efectuar la repotenciación de la infraestructura del anfiteatro existente y proporcionar los bienes, equipos, recursos materiales y humanos, y demás elementos que sean necesarios para la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense, dentro de la circunscripción territorial del cantón Milagro;
- c. Contratar al personal técnico necesario, esto es, un médico legal y dos disectores, que cumplan con el perfil y experiencia para realizar las autopsias médico legales.
- d. Realizar el aseo y mantenimiento permanente de las instalaciones del anfiteatro, incluyendo la eliminación de desechos contaminantes, acorde a la normativa vigente, para lo cual podrá designar un Gestor de Anfiteatro del cantón Milagro, quien velará porque sus instalaciones, se encuentren en buen estado y cuenten con el equipamiento necesario, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado en el ámbito de Tanatología Forense.
- e. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos asignados a la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense
- f. Contratar y pagar las remuneraciones al personal técnico que se requiera para la prestación del servicio público de carácter civil, técnico y especializado, en el ámbito de Tanatología Forense;
- g. Realizar las gestiones necesarias que permitan la entrega en donación de un inmueble (terreno) de al menos 1.200 m², con acceso a servicios básicos y viales, para la construcción de la Unidad Técnica de Patología Forenses, por parte de "EL SERVICIO".
- h. Cumplir con las directrices y lineamientos emitidos por "EL SERVICIO", para la eficiente prestación del servicio público en el ámbito de Tanatología Forense;
- i. Cumplir obligatoriamente los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la prestación del servicio;
- j. Reportar mensualmente a "EL SERVICIO", los requerimientos atendidos inherentes a la prestación del servicio, conforme las matrices y formatos que esta institución establezca; y,
- k. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. Revisar los alcances del presente convenio, y de acuerdo a las necesidades que se presenten en su ejecución, solicitar y efectuar las modificaciones en los términos y condiciones que se consideren pertinentes; y,



- b. Evaluar los compromisos asumidos y comunicar las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABLE DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de "LAS PARTES" designará un responsable que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades y obligaciones derivadas del mismo.

- 4.1 Por parte de "EL SERVICIO" se designa como responsable a la o el Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal o su delegado
- 4.2 Por parte de "EL GAD MUNICIPAL" se designa como responsable del presente convenio, a la o el representante designado por el señor Alcalde.
- 4.3 Corresponderá a los responsables designados, las siguientes obligaciones:
 - a. Garantizar la correcta prestación del servicio público en el ámbito de Tanatología Forenses, para garantizar la investigación técnica y científica de la infracción; así como, el apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.
 - b. Tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio con estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
 - c. Remitir a su máxima autoridad un informe semestral sobre el avance de la ejecución y seguimiento del presente convenio.
- 4.4 "LAS PARTES" podrán cambiar de responsable del presente convenio en cualquier momento, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de "LAS PARTES", sin que para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:

Las Partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es hasta que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, implemente la Unidad Técnica de Patología Forense en el cantón Milagro.

"EL GAD MUNICIPAL" se compromete a efectuar las gestiones necesarias que permitan la entrega de un inmueble (terreno) de al menos 1.200m² y con acceso a servicios básicos y viales, para la construcción de la referida Unidad Técnica.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de "EL GAD MUNICIPAL". Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo entre "LAS PARTES".



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar, ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su difusión, o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de las respectivas adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las Partes renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el órgano jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado conforme las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" en el presente convenio, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b. Por incumplimiento de la normativa vigente aplicable;
- c. Por vencimiento del plazo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes;



Servicio Nacional
de **Medicina Legal**
y **Ciencias Forenses**

- f. Por decisión unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- g. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará los procedimientos que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" declaran expresamente que el presente convenio, por su naturaleza, no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre "EL SERVICIO" y "EL GAD MUNICIPAL".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones que se detallan a continuación:

12.1 "EL SERVICIO":

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental (QUITO)

Teléfono: (593) 23934220

Página web: www.cienciasforenses.gob.ec

12.2 "EL GAD MUNICIPAL"

Dirección: Av. Juan Montalvo 501 y Bolívar (MILAGRO)

Teléfono: (+593-4) 2970755

Página web: www.milagro.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan las calidades de los comparecientes; así como, los documentos señalados en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, "LAS PARTES" ratifican y aceptan todas y cada una de cláusulas que anteceden y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en unidad de acto, en tres ejemplares, en la ciudad de Milagro el 14 de julio del 2023.


General Inspector (S.P.)
Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES




Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, el Ministerio del Interior, legalmente representado por el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"MINISTERIO DEL INTERIOR"**; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, legalmente representado por el abogado Pedro Solines Chacón, en su calidad de Alcalde del Cantón Milagro, a quien en lo sucesivo se le denominará **"GAD DE MILAGRO"**.

Los comparecientes, a quienes, en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, quienes libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 163, determina: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional."*;

El artículo. 226, dice: *Las "instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

El artículo. 227, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec

1

República
del Ecuador

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El artículo 59, reza: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

El numeral 4 del artículo 64 indica: *“Ministro o ministra.-El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá, entre otras, las siguientes funciones: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

El artículo 115, prevé: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

La Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”*

Código Orgánico Administrativo (COA):

El artículo 25, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

El artículo 26, señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

El artículo 28, dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 2, indica: *“Objetivos.- Son objetivos del presente Código:*

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;*
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;*
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;(...)*
- h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;(...)*
- j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.”;*

El artículo 3, manifiesta: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



3
República
del Ecuador

a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. (...)

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.(...)”;

El artículo 4 señala: “*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)”;*

El artículo 56, prevé: “*El consejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*

El artículo 59, expresa: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

El artículo 60, establece que, son atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre otras: “*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

El artículo 126, manifiesta: “*Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro*

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;

Ley de Seguridad Pública del Estado:

El artículo 10 señala: *“Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: (...) e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado; (...)”;*

El artículo 23, expresa: *“De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Con Decreto Ejecutivo 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República ordenó la escisión del Ministerio de Gobierno, al Viceministerio del Interior, creando el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y de la cual depende la Policía Nacional;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior a Juan Ernesto Zapata Silva;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec

República
del Ecuador

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

El 09 de mayo de 2023 el Consejo Nacional Electoral otorgó la Credencial de Alcalde Municipal del Cantón Milagro a Pedro Enrique Solines Chacón.

Mediante oficio Nro. PN-D-MILAGRO-SECRE-2023-1382-O de 31 de mayo del 2023, suscrito por el Jefe Del Distrito Milagro (S), con el cual solicitó a la Directora Distrital de Educación, lo siguiente: *“Reciba un atento y cordial saludo a la vez me permito desearle toda clase de éxitos en sus delicadas funciones en bien de la ciudadanía, por motivo de corrección debido a un lapsus calami con el nombre de la Unidad Educativa, se remite un alcance a Oficio Nro. PN-D-MILAGRO-SECRE-2023-1364-0 de fecha 30 de mayo del 2023, en el cual se solicita habitabilidad del talento humano policía, con el fin de que se inicie el trámite legal pertinente relacionado a la obtención de la Unidad Educativa Héctor Arregui Chávez de la ciudad de Milagro, en calidad de COMODATO a favor del GAD Municipal Milagro, para la habitabilidad de 223 Servidores Policiales que vendrán a reforzar las operaciones policiales en este Distrito de Policía.”*

Mediante oficio Nro. PN-Z5-2023-0092-O de 8 de junio de 2023, suscrito por el Comandante de la Zona 5 de la Policía Nacional, Crnl. Hugo Giovanny Silva Viteri, solicita al señor abogado Pedro Solines Chacón, Alcalde del Cantón Milagro, que habilite con sus recursos, uno de los establecimientos educativos del Ministerio de Educación, infraestructura que no se encuentra en funcionamiento, con la finalidad de alojar a los 223 servidores policiales, que vienen a reforzar la seguridad de este Cantón.

El 08 de junio de 2023, el GAD Municipal de San Francisco de Milagro emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 00926, suscrita por la señora Piloso Pincay Evelyn Ruth, en su cargo de Jefe de Presupuesto y la señora Ing. Kerly Sánchez A., en su cargo de Directora Financiera (e), a través del cual informa que se encuentra disponible a la fecha la suma de \$115.327,60 INC IVA, requerido para la ejecución de: CERTIFICACIÓN de la existencia de fondos necesarios por mantenimiento y equipamiento de las instalaciones de la Escuela Héctor Arregui Chávez, para la implementación de un destacamento policial en el Cantón Milagro.

Con fecha 08 de junio de 2023, el GAD Municipal de San Francisco de Milagro emite el Memorando Nro. GADMM-DOP-2023-0060-M, suscrito por el ingeniero Fernando Ochoa Córdova, Director de Obras Públicas Municipales, a través del cual remite el PRESUPUESTO REFERENCIAL por el monto de \$115.327,60, cuyo objeto de contratación sería la ejecución del mantenimiento y equipamiento de las instalaciones de la Escuela Héctor Arregui Chávez, para la implementación de un destacamento policial en el Cantón San Francisco de Milagro de la Provincia del Guayas; conjuntamente con el anexo del proyecto de las obras correspondientes al acondicionamiento y equipamiento a ejecutarse.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ecRepública
del Ecuador

Mediante oficio Nro. GADMM-2023-0068-O de 04 de julio de 2023, suscrito por el Alcalde del Cantón Milagro, informó al Ministro del Interior, sobre el compromiso adquirido entre el Ministerio del Interior (Policía Nacional), Ministerio de Educación y el GAD Milagro, para dotar de alojamiento a 223 policías que se asignaría para la seguridad de Milagro; en ese contexto, refiere que el Consejo Cantonal en sesión solemne celebrada el día jueves 15 de junio de 2023, le autoriza a la firma del Convenio Tripartito por el cual el GAD municipal de Milagro se compromete a habilitar y equipar las instalaciones de una Unidad Educativa, cedida por el Ministerio de Educación.

El 08 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato de Comodato del bien inmueble de código catastral 09-10-50-003-002-016-009-000-000-000, ubicado en la Lotización Elvia María solar 13, manzana 8, cantón Milagro, provincia del Guayas (U.E. HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ), para uso de Policía Nacional-Distrito Milagro, entre el Ministerio de Educación- Coordinación Zonal 5 y Ministerio del Interior- Policía Nacional, cuyo objetivo es que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5 del Ministerio de Educación autoriza al Ministerio del Interior, el uso del *bien inmueble signado con el código catastral 09-10-50-003-002-016-009-000-000-000, ubicado en la Lotización Elvia María solar 13, manzana 8, cantón Milagro, provincia del Guayas (U.E. HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ)*, con la finalidad de que sea utilizada como espacio de alojamiento para los servidores policiales asignados.

Con fecha 19 de octubre de 2023, el abogado Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal emite el Memorando Nro. GADMM-PS-FDDL-0940-2023-M, en el cual se desprende la opinión legal con la cual recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro y el Ministerio del Interior, en virtud de que es de interés del GAD de Milagro contribuir con la adecuación y equipamiento de la instalación “Escuela Héctor Aguirre Chávez” para el uso de la Policía Nacional a efecto de que sea destinada como espacio de alojamiento para los servidores policiales asignados, que se suman a reforzar la seguridad ciudadana y el orden público del Cantón Milagro.

El 26 de octubre del 2023, mediante oficio N° GADMM-CC-2023-0080-OF, suscrito por el abogado Ángel Basantes Morales, secretario del Consejo y General, tiene a bien comunicar que en sesión ordinaria celebrada el miércoles 25 de octubre del 2023, luego de conocer el informe jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMM-PS-FDDL-0940-2023-M, por el abogado Fausto Donoso León, Procurador Síndico Municipal, resolvió AUTORIZAR al señor Alcalde, abogado Pedro Solines Chacón, suscribir el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO”; el cual, tiene como finalidad que el GAD Milagro lleve a efecto la adecuación y equipamiento de la instalación “Escuela Héctor Aguirre Chávez”, entregada en comodato por el Ministerio de Educación a favor del Ministerio del Interior, para el uso de la Policía Nacional a efecto de que sea destinada como espacio de alojamiento para los servidores

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

policiales asignados, que se suman a reforzar la seguridad ciudadana y el orden público del Cantón Milagro.

Así mismo, el Cabildo resolvió dejar sin efecto la resolución adoptada en la sesión extraordinaria del 15 de junio del 2023, donde se aprobó la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, por considerar que el convenio será interinstitucional entre las entidades anteriormente descritas.

Mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0769-MEMO de 03 octubre de 2023, suscrito por el Coordinador General Jurídico, Encargado del Ministerio del Interior, indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la misma institución, lo siguiente: *“(...) En atención al correo en cola, el 19 de septiembre de 2023, María José Moran Toaza Jurídica del Ministerio de Educación, indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “Estimada reciba un cordial saludo, pongo en su conocimiento que se realizó la consulta en Planta Central, indicando que al existir un comodato de uso suscrito con fecha 08 de agosto del 2023, no cabe la firma de la máxima autoridad por que el bien inmueble está a uso y goce del Ministerio del Interior. Se sugiere realizar el convenio entre el Gad Municipal y el Ministerio del Interior; y poner en conocimiento del administrador del convenio del Ministerio de Educación respecto a las mejoras que se van a realizar.”; (...) Con todos estos antecedentes, en atención a la reunión mantenida el día de hoy con la Dirección Administrativa; y tomando en consideración que se ha acogido la posición adoptada por el Ministerio de Educación, con respecto a su no intervención en la suscripción del instrumento jurídico; realizo el traslado del presente trámite para las subsanaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y coordinaciones con Policía Nacional, de ser el caso, a fin de poder alcanzar la suscripción del convenio. (...)”*;

Entonces, a través de memorando Nro. MDI-CGAF-DA-2023-3770-MEMO de 06 de octubre de 2023, suscrito por Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, solicitó al Punto Focal de Donaciones, Convenios de Cooperación Internacional, Comodatos, Convenios de Uso de Bienes Muebles Inmuebles e Inventarios, para la Policía Nacional, lo siguiente: *“(...) hago referencia al Memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0769-MEMO de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Coordinador General Jurídico (E) (...) Al respecto, pongo en su conocimiento el proyecto borrador del convenio antes indicado para que se proceda con la actualización de la documentación e informe, jurídico y económico de viabilidad y pertinencia referenciando la nueva figura recomendada por la Coordinación General Jurídica.”*;

Consta el Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-DM-DJ-2023-0007-INF de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Comandante de la Subzona Guayas de la Policía Nacional, en el que concluyó, lo siguiente:

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

“• Que, es de vital importancia y necesidad institucional contar con un espacio físico que cuente con un área adecuada de habitabilidad para el alojamiento de los servidores policiales asignados, que se suman a reforzar la seguridad ciudadana y el orden público en el Cantón Milagro.

• Que, existe la suficiencia de fondos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, tal como consta en la PARTIDA PRESUPUESTARIA NO. 00926 de 08 de junio de 2023, suscrita por la Directora Financiera (e) ingeniera Kerly Sánchez asignada a la partida presupuestaria 75010703.3611.3611 Obras en Construcción y Edificaciones por un valor de \$ 115.327,60 incluido IVA, cuyo objeto es el: “MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN DESTACAMENTO POLICIAL EN EL CANTÓN MILAGRO.”; destinada para cubrir la ejecución de las obras contempladas en el presupuesto referencial remitido mediante Memorando Nro. GADMM-DOP-2023-0060-M, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el ingeniero Fernando Ochoa Córdova, Director de Obras Públicas Municipales.

• Que, existe el compromiso adquirido entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, para que el “GAD DE MILAGRO”, con la PARTIDA PRESUPUESTARIA que ha sido asignada, lleve a cabo la adecuación y equipamiento de la instalación ESCUELA HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ cedida por parte del Ministerio de Educación bajo la modalidad COMODATO a favor del Ministerio del Interior, para uso de Policía Nacional, a efectos que esta sea destinada para solventar la necesidad institucional de habitabilidad de los servidores policiales del Cantón Milagro.”; siendo así indicó en sus recomendaciones, lo siguiente:

“• Que, por todo lo expuesto es **PERTINENTE la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional -Distrito Milagro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, con la finalidad de que el “GAD DE MILAGRO”, lleve a cabo la adecuación y equipamiento de la instalación ESCUELA HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ cedida por parte del Ministerio de Educación bajo la modalidad COMODATO a favor del Ministerio del Interior, para uso de Policía Nacional a efectos de que sea destinada como espacio de alojamiento para los servidores policiales asignados, que se suman a reforzar la seguridad ciudadana y el orden público en el Cantón Milagro.

• Que, se remita la presente información a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, a fin de que se **VIABILICE la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional -Distrito Milagro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro; mismo que fue objeto del presente análisis en el marco de la ley, ello por ser **PERTINENTE.**”;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



10
República
del Ecuador

Finalmente, con memorando Nro. MDI-CGAF-2023-1398-MEMO de 17 de octubre de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa del Ministerio del Interior, indicó al Ministro del Interior, lo siguiente: *“Señor Ministro, reciba un cordial y atento saludo a la vez hago referencia al Oficio Nro. PN-Z5-QX-2023-7749-O de fecha 14 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. Hugo Giovanni Silva Viteri, Comandante de la Zona Nro. 5. mediante el cual remite el Informe de Viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el GAD Milagro. Al respecto pongo a su consideración el expediente digital para el respectivo análisis, incluido el Informe antes indicado. En virtud de lo expuesto, señor Ministro considerando que se ha revisado la documentación adjunta y que la Dirección Administrativa ha validado la misma, en la que se determina que documentalmente existe un Informe suscrito por Policía Nacional para ejecutar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior- Policía Nacional y el GAD Milagro y que de acuerdo a la revisión realizada se recomienda solicitar a la Coordinación General Jurídica, la continuidad del proceso con la elaboración del respectivo informe jurídico e instrumento legal pertinente.”;*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **“MINISTERIO DEL INTERIOR”** a través de la Policía Nacional - Distrito Milagro y el **“GAD DE MILAGRO”**; tiene la finalidad de que el **“GAD DE MILAGRO”** lleve a cabo la adecuación y equipamiento de la instalación Escuela Héctor Arregui Chávez cedida bajo la modalidad COMODATO a favor del **“MINISTERIO DEL INTERIOR”**, para uso de Policía Nacional a efectos de que sea destinada como espacio de alojamiento para los servidores policiales asignados, que se suman a reforzar la seguridad ciudadana y el orden público en el Cantón Milagro.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. “MINISTERIO DEL INTERIOR”:

4.2.1. Brindar el mantenimiento oportuno a las instalaciones de la Escuela Héctor Arregui Chávez que serán habilitadas como alojamiento para los servidores policiales.

4.2.2. Velar por la correcta utilización del área asignada, para el alojamiento de los servidores policiales.

4.3. “GAD MUNICIPAL DE MILAGRO”:

4.3.1. Adecuar y equipar las instalaciones de la Escuela Héctor Arregui Chávez, entregada

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



11
República
del Ecuador

al Ministerio del Interior en comodato por parte del Ministerio de Educación, para la habitabilidad de servidores policiales que prestan servicios en el cantón Milagro;

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ENTREGABLES

Habilitar el espacio físico correspondiente a la Unidad Educativa “Héctor Arregui Chávez”; que fue entregado en comodato por el “**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**”, a favor del “**MINISTERIO DEL INTERIOR**” para uso de la Policía Nacional; inmueble que será entregado por el “**GAD Municipal de Milagro**” con la obra, servicio y habilitación realizado.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. Por parte del “GAD MUNICIPAL DE MILAGRO”:

Consta la partida presupuestaria NO. 00926 de 08 de junio de 2023, suscrita por la Directora Financiera (e) ingeniera Kerly Sánchez asignada a la partida presupuestaria 75010703.3611.3611 Obras en Construcción y Edificaciones por un valor de \$ 115.327,60 incluido IVA, cuyo objeto es el: “MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA HÉCTOR ARREGUI CHÁVEZ PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN DESTACAMENTO POLICIAL EN EL CANTÓN MILAGRO.”; destinada para cubrir la ejecución de las obras contempladas en el presupuesto referencial remitido mediante Memorando Nro. GADMM-DOP-2023-0060-M, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el ingeniero Fernando Ochoa Córdova, Director de Obras Públicas Municipales.

6.2. Por parte del “MINISTERIO DEL INTERIOR” a través de Policía Nacional:

Consta el oficio Nro. PN-SZ-GUAYAS-JF-2023-222-O de 15 de julio del 2023, suscrito por la Jefe Financiero de la Subzona Guayas, del Departamento Financiero de la Policía Nacional, en el que indica al Comandante de la Subzona Guayas, subrogante, lo siguiente: “(...) me permito informar que una vez revisado en el sistema ESIGEF SI EXISTEN las partidas presupuestarias para la suscripción del convenio de uso del bien inmueble denominado Escuela de Educación Básica Héctor Arregui Chávez, ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Las partidas presupuestarias a utilizar son las siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
530101-001	Agua Potable (SERVICIOS BÁSICOS)
530104-001	Energía Eléctrica (SERVICIOS BÁSICOS)
530105-001	Telecomunicaciones (SERVICIOS BÁSICOS)

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



12
República
del Ecuador

530402-001	<i>Edificios locales residencia y cableado estructurado (instalación mantenimiento) (MANTENIMIENTO Y MEJORAS)</i>
570102-001	<i>Tasas generales, impuestos, contribuciones, permisos, licencias y patentes. (IMPUESTO PREDIAL)</i>

”;

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá vigencia de **dos (02) años** calendario y regirá a partir de la fecha de su suscripción.

Luego de cumplido dicho plazo, este cuerpo legal se entenderá por renovado de manera automática; toda vez que no exista voluntad formal de ninguna de las partes de dar por terminado con este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

En el evento de que “**LAS PARTES**” de común acuerdo consideren que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se realizarán mediante la suscripción de un anexo modificatorio; previo la remisión del informe emitido por los administradores designados por cada una “**LAS PARTES**” hasta las máximas autoridades de cada institución, el mismo que deberá justificar la necesidad de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

9.2. Por parte del “**MINISTERIO DEL INTERIOR**” a través de Policía Nacional:

El Comandante de la Subzona de Policía del Guayas, o quien haga sus veces. El seguimiento y supervisión del presente instrumento estará a cargo de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

9.3. Por parte del “**GAD MUNICIPAL DE MILAGRO**”:

El Director de Seguridad Ciudadana o el Director de Obras Públicas.

Los Servidores antes mencionados serán los encargados de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas a través del presente instrumento legal; ejerciendo acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados; en el efecto de que dichos servidores públicos dejen de prestar sus servicios en sus respectivas instituciones las funciones de Administradores de Convenio recaerán en la persona que ostente los puestos de los antes mencionados.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



13
República
del Ecuador



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante identificado como "MTO", debidamente representado por el ingeniero Marcos Hernán Mayorga Reinoso, en su calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, encargado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTO-MTO-23-41-ACU del 31 de octubre del 2023; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, en adelante identificado como "GAD MILAGRO", representado por el Abogado Pedro Solines Chacón, en calidad de Alcalde del cantón Milagro, conforme lo acredita la documentación que se adjunta.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. –

- 1.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- 1.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- 1.4 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro entre sus funciones tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal, fomentar las actividades cantonales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

1

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador

- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la extinción de la EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EP.
- 1.6 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, se amplió el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 a ciento veinte (120) días.
- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 6 de agosto de 2020, se agregó la Disposición Transitoria Única, disponiéndose al Ministerio de Turismo, la transferencia de infraestructura ferroviaria y de carácter patrimonial, así como la administración, dirección, rehabilitación, operación y funcionamiento de esta.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, se amplió nuevamente el plazo del Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020 a ciento ochenta (180) días.
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288 de 13 de abril de 2021, se sustituyó "Ministerio de Turismo", por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y se creó el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública en liquidación.
- 1.10 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, se extiende el plazo del proceso de liquidación hasta el 13 de julio de 2022.
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 778 de 13 de junio de 2023, se expidieron las "REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA", disponiéndose en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: *"Art. 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa pública se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado. Art. 2.- Para el caso de los activos transferidos a los ministerios receptores, por medio de la escritura pública correspondiente a la que se refiere el artículo anterior, éstos serán de su propiedad por lo que quedan plenamente facultados para ejercer el dominio, administración y disposición sobre dichos activos. La transferencia comprende todos los usos, costumbres y servidumbres, así como todos los derechos anexos que le correspondieren al ministerio receptor."*
- 1.12 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029 de 01 abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 17 de junio de 2008, en su artículo primero declaró como bien



perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador "Monumento Civil y Patrimonio Histórico Testimonial Simbólico".

- 1.13 Mediante escritura pública Nro. 20221701029P00014 de 5 de enero del 2022 suscrita entre la Empresa Ferrocarriles del Ecuador (En Liquidación) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se efectuó la transferencia de infraestructura ferroviaria, que en su parte pertinente consta: "(...) **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA.** – En virtud de los antecedentes y el objeto señalado se transfiere por el presente instrumento, por parte de la **EMPRESA FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA FEPE EN LIQUIDACIÓN** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, las vías férreas, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; (...) El detalle de la transferencia se indica en los siguientes literales: a) **TRANSFERENCIA a.1. Transferencia en tendido de vía y bienes inmuebles (...).**".
- 1.14 Mediante memorando Nro. MTOP-DNTF-2023-52-ME de 02 de junio de 2023 el Director Nacional de Transporte Ferroviario comunicó a las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas las dimensiones del Derecho de Vía para la zona urbana y rural que deben ser consideradas para la planificación territorial de los municipios.
- 1.15 Mediante oficio Nro. GADMM-GADMM-2023-0070-O de 07 de julio de 2023, el Alcalde del Municipio del cantón Milagro provincia del Guayas solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: "(...) considerando que la Estación del Tren, ubicada frente a las calles García Moreno y 9 de Octubre, se encuentra en mal estado y que el deterioro de la infraestructura de tan valioso patrimonio es evidente, pido a usted se nos otorgue la competencia de la Estación del Tren referida, para su administración, mantenimiento y seguridad, ya sea bajo la figura de Comodato, Convenio de Cooperación Institucional o cualquier otro mecanismo establecido en la Ley (...)".
- 1.16 A través de informe técnico Nro. de MTOP-DDG-003 de 10 de noviembre de 2023, elaborado por el Ingeniero Luis Alberto Nicola Macías Analista Administrativo Distrital del Guayas y el Ingeniero José Luis Saavedra Correa Coordinador Técnico de la Infraestructura Zonal, revisado por el Ingeniero Ian Carlos Zambrano Montes Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas y aprobado por el Ingeniero Marcos Hernán Mayorga Reinoso, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 se indicó principalmente lo siguiente:

"11.-CONCLUSIONES:

- El terreno y las instalaciones de la Estación de Ferrocarriles de Milagro es de

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador

propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que tiene bajo su custodia los bienes de la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P., conforme consta en los inventarios a cargo de la Guardalmacén del MTOP Guayas.

- *Es necesario garantizar la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones y bienes patrimoniales que fueron entregadas al MTOP por la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P.; sin embargo, debido al momento de austeridad que se vive en el Ecuador, no se cuenta con los presupuestos necesarios para dichas inversiones.*
- *Se ha creído pertinente realizar una cooperación institucional, para que, dentro del marco jurídico, el GAD Municipal del cantón Milagro reciba temporalmente la custodia de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro para la utilización, mantenimiento, conservación, adecentamiento, y seguridad; lo cual, beneficiará a la conservación de los bienes, el uso adecuado de las instalaciones y el fomento del turismo en el sector, entre otros.*
- *Se han mantenido reuniones entre MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para llegar a acuerdos de cooperación interinstitucional para que "EL GAD MUNICIPAL" asuma la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno, bienes e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro durante un periodo de DOS (2) AÑOS o hasta cuando el Gobierno Nacional establezca la Rehabilitación del sistema ferroviario, pudiendo renovarse por un periodo similar.*
- *Es viable, procedente y necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de "EL GAD MUNICIPAL".*

12.- RECOMENDACIONES:

- *Efectuar acciones inmediatas para garantizar la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones que fueron entregadas al MTOP por la extinta Empresa de Ferrocarriles del Ecuador E.P.*



- Continuar con los trámites para suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento, conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno, instalaciones y bienes patrimoniales de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de "EL GAD MUNICIPAL"; lo cual, beneficiará a la conservación de los bienes, el uso adecuado de las instalaciones y el fomento del turismo en el sector, entre otros.
 - Coordinar acciones para en el futuro dotar de custodio, seguridad y el mantenimiento del área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro"
- 1.17 A través de la certificación presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, la Ingeniera Kerly Sánchez, Directora General Financiera y la señora Evelyn Piloso Pincay Jefe de Presupuesto del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, certificó y aprobó la asignación presupuestaria por el valor de noventa y un mil doscientos cuatro con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 91.204,18).
- 1.18 Mediante memorando Nro. GADMM-PS-FDDL-1125-2023-OF de 14 de noviembre de 2023 el Procurador Sindico Municipal del cantón Milagro, comunicó al Alcalde Municipal de Milagro, lo siguiente:

"(...) el presente convenio al tener por objeto la ejecución de un proyecto para la implementación de la oficina de la Dirección de Desarrollo Económico, Coord. Turismo Patrimonio Cultural y patrimonio, Emprendimiento Productivo, Coord. Turismo, Tiendas de Artesanías y Plazoleta gastronómica Cultural en la estación del tren en la ciudad de Milagro, lo cual beneficia a la colectividad, además, se realizarán actividades turísticas, culturales y productivas que ayudaran a generar y acrecentar el buen vivir de los milagreños y recuperar espacios recreativos y culturales en pro de la colectividad y el turismo. Se encuentra adjunto el presupuesto referencial de la obra, emitido por la Dirección de Obras Públicas, además, consta con certificación presupuestaria respectiva que certifica la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, por lo que esta Procuraduría Sindica Municipal considera procedente que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa aprobación del Consejo Cantonal, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
 Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
 Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador

- 1.19 Mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2023-379-ME de 14 de noviembre de 2023 el Analista Jurídico Zonal 3 remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 el informe Jurídico, en el cual manifiesta que: *“Es viable, procedente y necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el MTOP y el GAD Municipal del cantón Milagro para la utilización, mantenimiento conservación, adecentamiento, seguridad, y custodio de un área de terreno e instalaciones de la Estación de Ferrocarriles ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un plazo de 2 años, y los costos y gastos que impliquen por concepto de seguridad, mantenimiento y adecuaciones de las instalaciones objeto del convenio, serán de exclusiva responsabilidad de “EL GAD MUNICIPAL”.*
- 1.20 Mediante Resolución Nro. GADMM-CC-2023-0097-OF del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro de fecha 15 de noviembre de 2023, se autorizó la suscripción del presente convenio, para el efecto resolvió: *“(…) Autorizar al Abg. Pedro Solines Chacón, en su calidad de alcalde y representante legal, a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro; mismo que tiene por objeto que la referida cartera de Estado otorga a este gobierno para que ejecute de manera directa y coordinada, la utilización, mantenimiento, conservación y seguridad de la estación de Milagro de Ferrocarriles del Ecuador (...).”*

Cláusula Segunda: BASE NORMATIVA. –

- 2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*
- 2.2. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*
- 2.3. El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) Las políticas públicas y la prestación y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
- 2.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*



- 2.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- 2.6. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- 2.7. El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”.*
- 2.8. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”.*
- 2.9. El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”.*
- 2.10. El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”.*
- 2.11. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (…).”.*
- 2.12. El artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad*

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).".

- 2.13. El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*
- 2.14. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*
- 2.15. El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *"(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;"*
- 2.16. El artículo 55 en los literales c), g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa: *"c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón."*

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



- 2.17. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...)".*
- 2.18. El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*
- 2.19. El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte determina: *"(...) La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)".*
- 2.20. El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta".*
- 2.21. El artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. (...)".*
- 2.22. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: *"La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios*

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

- 2.23. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”.*
- 2.24. El artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura sobre las obligaciones de las Entidades del sector público prevé: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”.*
- 2.25. El artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial establece: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”.*
- 2.26. El artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura sobre el patrimonio cultural nacional dispone: *“Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, compartirán con el Estado la responsabilidad de la protección, custodia y administración de los bienes del patrimonio cultural que les pertenezcan históricamente y se encuentren en sus territorios.”.*
- 2.27. El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.*
- 2.28. El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.*
- 2.29. El artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de*

10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

- 2.30. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.*
- 2.31. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Cláusula Tercera: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto implementar una cooperación interinstitucional eficaz entre ambas instituciones, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones específicas destinadas a conservar, preservar y salvaguardar los bienes patrimoniales de los Ferrocarriles del Ecuador en el cantón de Milagro, provincia del Guayas.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para que ejecute de manera directa y coordinada, la utilización, el mantenimiento, conservación y seguridad de la estación de Milagro de Ferrocarriles del Ecuador, para actividades productivas y/o turísticas en beneficio de dicho cantón.

Cláusula Cuarta: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 4.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 4.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 4.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



Para el desarrollo del convenio las dos partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

5.1. POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO:

- 5.1.1. Ejecutar el proyecto de conservación y recuperación de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.1.2. Como entidad gestora, se compromete a dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de obra civil de la Estación de Ferrocarriles de Milagro, con el fin de mantener limpias y operativas las áreas internas y externas para mantener su óptimo estado.
- 5.1.3. Financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, la colocación de iluminación en el interior y exterior de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.1.4. Financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, seguridad y vigilancia que permita salvaguardar la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.1.5. Fomentar a través de la Estación de Ferrocarriles de Milagro actividades productivas y/o turísticas para beneficio del cantón.
- 5.1.7. En caso de intervenciones mayores que involucre restructuración de la infraestructura base, deberá comunicar y solicitar autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 5.1.8. Precautelar por la protección del derecho de vía correspondiente al sector donde está ubicada la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.1.9. Por ser un bien patrimonial, deberá cumplir o emitir Ordenanzas Municipales para salvaguardar la integridad de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.1.10. Cancelar el 100% de los gastos por servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, entre otras.

5.2. POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 5.2.1. Coordinar acciones con el GAD Milagro, a fin de garantizar el cuidado y conservación de la infraestructura de la Estación de Ferrocarriles de Milagro.
- 5.2.2. Realizar el control y supervisión semestral (6) de las gestiones realizadas en virtud de este convenio, así como verificar su mantenimiento y conservación.
- 5.2.3. Velar por la debida ejecución de lo acordado en las estipulaciones en este convenio.
- 5.2.4. En caso de intervenciones mayores que involucre restructuración de infraestructura base, solicitadas por el GAD Milagro, de ser procedente solicitará directrices al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) para realizar el proceso de intervención.

Cláusula Sexta: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional por su naturaleza no genera obligaciones por parte del MTOP al GAD Municipal del cantón Milagro.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec





Los costos y gastos que impliquen por concepto de mantenimiento y seguridad de las instalaciones objeto del presente convenio, serán de exclusiva responsabilidad del GAD.Milagro, el cual cuenta con Certificación Presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, por el valor de noventa y un mil doscientos cuatro con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 91.204,18).

Cláusula Séptima: PLAZO Y VIGENCIA. -

Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción y su plazo será de dos (2) años contados a partir de la firma de este convenio; pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren por escrito.

Cláusula Octava: EJECUCIÓN. -

La ejecución de este convenio es responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

Cláusula Novena: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será el administrador del convenio el arquitecto Daniel Antonio Salas Aragundi, Asistente de Estudios, con correo electrónico: dsalas@mtop.gob.ec

El GAD Milagro designa como administrador del presente convenio al Director de Obras Públicas, Ing. Milton Fernando Ochoa Córdova o quien haga sus veces, con correo electrónico: alcaldia@gadmilagro.gob.ec mochoac@gadmilagro.gob.ec

Son obligaciones de los administradores del convenio:

- Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



- f) Cada 6 meses presentará informes de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades, y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Promover acuerdos amigables en caso de existir controversia.
- i) Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.
- k) Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.
- l) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- m) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades derivadas del presente instrumento.
- n) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación del convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

Cláusula Décima: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

Cláusula Décima Primera: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec





Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

Cláusula Décima Segunda: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cláusula Décima Tercera: RELACIÓN LABORAL. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Cláusula Décima Cuarta: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación escrita de la parte interesada y la aceptación por escrito de la otra parte.

Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.

- d. Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

d.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

d.2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.

d.3. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

d.4. Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte de Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Cláusula Décima Sexta: RESTITUCIÓN, -

Una vez concluido el plazo estipulado o si las partes decidieran la terminación anticipada del mismo o requerimiento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro procederá a restituir el bien objeto del presente convenio.

Las inversiones y mejoras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro realice en el bien materia de este convenio se entenderán incorporadas definitivamente y por lo tanto se devolverá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con tales arreglos y mejoras, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro pueda solicitar reconocimiento por valores invertidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, bajo ningún concepto al término del convenio aquí celebrado, podrá retener el bien en su poder o por su orden.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec



**Cláusula Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

Cláusula Décima Octava: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente convenio:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo
Guayas-Ecuador

Correo Electrónico: dsalas@mtop.gob.ec y mhmayorga@mtop.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO

Calles Juan Montalvo y Bolívar (esquina)
Milagro-Ecuador

Correo Electrónico: alcaldia@gadmilagro.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra institución, para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Cláusula Novena: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Constituyen documentos habilitantes, del presente convenio de cooperación interinstitucional:

- Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 octubre de 2023.
- Resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro Nro. GADMM-CC-2023-0097-OF de 15 de noviembre de 2023.
- Informe técnico de viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Nro. MTOP-DDG-003 de 10 de noviembre de 2023.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana.
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec



República
del Ecuador



- Informe Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Memorando Nro. MTOP-AJSUB5-2023-379-ME de 14 de noviembre de 2023.
- Certificación presupuestaria Nro. 01748 de 14 de noviembre de 2023, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro

Cláusula Vigésima: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, aceptan y se ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y en prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Marco Mayorga Reinoso
Subsecretario de Transporte y Obras
Públicas Zonal 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Ing. Marco Mayorga Reinoso
Subsecretario de Transporte y Obras
Públicas Zonal 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS



Abg. Pedro Solines Chacón
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Milagro

Abg. Pedro Solines Chacón
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Milagro



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Resolución GADMM #016-2023

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

- El artículo 3, señala lo siguiente:
*"Son deberes primordiales del Estado:
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*
- El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Se reconoce y garantizará a las personas:... NUMERAL 26... El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas..."
- El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... NUMERAL 2... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."
- El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... NUMERAL 1... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."
- El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."
- El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."
- El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra..."

Que, el Código Orgánico Administrativo

- El artículo 2, señala lo siguiente:
"Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código..."
- El artículo 4, señala lo siguiente:
"Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales..."

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #016-2023**

- El artículo 9, señala lo siguiente:
"Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...".
- El artículo 17, señala lo siguiente:
"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...".
- El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...".
- El artículo 23, señala lo siguiente:
"Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...".
- El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:
 1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
 2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
 3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
 4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
 5. *Determine actuaciones imposibles.*
 6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
 7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
 8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...".

- El artículo 110, señala lo siguiente:
"Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado...".
- El artículo 112, señala lo siguiente:
"Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...".
- El artículo 133, en su parte pertinente señala lo siguiente:
"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...".

Que, el 12 de octubre del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa GADMM No. 119-2016 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el 30 de septiembre del

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #016-2023**

2016, a través de la cual se declaró de utilidad pública e interés social los predios ubicados en la lotización "Nuevo Amanecer".

Que, el 31 de enero del 2017, se inscribió en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro el 25 de enero del 2017 y protocolizada en la Notaría Quinta del mismo cantón el 30 de enero de 2017, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora Elida Maribel Murrieta Tenesaca y del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, el lote #12, manzana 30, sector "Nuevo Amanecer".

Que, mediante resolución GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió rectificar parcialmente la resolución administrativa No. GADMM-129-2017 de fecha 25 de enero del 2017, donde se adjudica el lote #12, manzana 30, lotización "Nuevo Amanecer", código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca y Alex Rafael Quintanilla Chávez, en el sentido que, sólo conste a favor de Elida Maribel Murrieta Tenesaca, como única adjudicada, excluyéndose el nombre del señor Alex Rafael Quintanilla Chávez, quien no habita en el predio.

Que, consta dentro del expediente administrativo, copia simple del oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por la Ab. Lizeth Carolina Sánchez Bazantes, en su calidad de Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro (e), a través del cual se realizan varias observaciones.

Que, consta el Memorando No. GADMM-SCYG-2023-0026-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Ángel Basantes Morales, Secretario del Concejo y General, mediante el cual, remite las observaciones antes mencionadas, al Arq. Juan José Jaramillo Llor, Director de Planeamiento Estratégico, ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para que se proceda con las correcciones.

Que, consta dentro del expediente, el memorándum No. GADMM-DPEODUR-2023-24614-516317-M, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Juan Jaramillo Llor, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual remite el memorándum No. GADMM-GACR-2023-41235-516301-M, de 14 de junio del 2023, suscrito por el Abg. Erick Gaviláñez Díaz, Analista 2 de Legalización de Terrenos y Asentamientos Humanos, donde se emite el informe técnico respecto a las observaciones realizadas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro.

Que, consta dentro del expediente el oficio GADMM-PS-0345-2023-M, de fecha 10 de abril del 2023, suscrito por el Ab. Vicente Egas Carrasco, procurador síndico municipal, quien emite su **pronunciamiento legal** considerando **procedente** acoger las observaciones realizadas por la Registradora de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio No. 498-RPMM de fecha 04 de mayo del 2023, y aprobar la subsanación de la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023.

Que, mediante resolución GADMM#011-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, suscrita por el señor Alcalde Ab. Pedro Solines Chacón, se resolvió rectificar la resolución administrativa GADMM#204-2023, acto administrativo aprobado en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de fecha 02 de agosto del 2023.

Que, consta dentro del expediente administrativo, copia simple del oficio No. EPMRPMM-2023-922 de fecha 18 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Luis Antonio Hernández Campuzano, en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro (e), a través del cual se realizan varias observaciones.

Que, consta dentro del expediente el Oficio GADMM-PS-FDDL-0572-2023-M, de fecha 04 de septiembre del 2023, suscrito por el Ab. Fausto Donoso León, procurador síndico municipal, quien emite su **pronunciamiento legal** considerando **procedente** acoger las observaciones realizadas por el Registrador de la Propiedad y Mercantil (e) de este cantón, mediante oficio EPMRPMM-2023-922 de fecha 18 de agosto del 2023, y aprobar la subsanación de la resolución administrativa GADMM#011-2023 de fecha 03 de agosto del 2023.

En virtud de lo antes expuesto, en uso de la facultad que confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Resolución GADMM #016-2023**

Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, acogiendo el informe legal, en Sesión Ordinaria del jueves 21 de septiembre del 2023.

RESUELVE:

- Subsanan la resolución administrativa GADMM#011-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, misma que subsana la resolución administrativa GADMM#204-2023 de fecha 25 de abril del 2023, donde se rectifica parcialmente la resolución No. GADMM-129-2017, en la parte relativa a la adjudicación del lote #12, manzana 30, lotización "Nuevo Amanecer", código catastral 09-10-50-004-014-030-012-000-000-000, conforme a observaciones realizadas por el Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante oficio EPMRPMM-2023-922 de fecha 18 de agosto del 2023.
- El administrativo principal y las subsanaciones, con sus correspondientes anexos deberá ser notificado al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, para su respectivo registro junto a los oficios y anexos que sirvieron de fundamento para el presente informe.
- Notificar a la Dirección Financiera Municipal el contenido del acto administrativo, para los fines legales pertinentes.
- Una vez notificado el acto administrativo, la Secretaria del Concejo y General deberá sentar razón al margen de la resolución No. GADMM-129-2017, sobre lo resuelto.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2023.



Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Ángel Basantes Morales,
**SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL**